

034 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 034
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de OCTUBRE de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	FCG-08358X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		30/09/2020	425	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCG-08358X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el recibo de pago por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.891.222,00), por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la primera undécima de la etapa de exploración. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 321 de 12/06/2020.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 23 de mayo de 2019, con número de obligación 2019052334174, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. FCG-08358X. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 321 de 12/06/2020.</p> <p>3. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 18 de julio de 2019, con número de obligación 2019071842016, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. FCG-08358X.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente la póliza con un valor</p>

					<p>asegurado de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 6.956.960). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 321 de 12/06/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que NO SE ACEPTA la póliza minero ambiental No.3004044, expedida por la compañía de seguros PREVISORA SEGUROS por valor de \$6.488.215,00 para el undécimo año de la etapa de exploración con una vigencia hasta el 28/12/2020; debido a que el valor a amparar consignado en la póliza es menor al que se dio amparar de acuerdo con el cronograma y costos aprobado por la Autoridad Minera, el cual fue radicado en la ANM con el No.20185500688722 del 27 de diciembre de 2018, a través del cual aclaran que la inversión para el año 11 de exploración es de \$139.139.200, lo cual nos da un valor a amparar de: $139.139.200 * 0,05 = \\$ 6.956.960$.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p>4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC: ZONA DE RESTRICCION INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 % TOTAL - ZONA SALINAS ÁCTIVA ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INCORPORADO 18/07/2014 PARCIAL.</p> <p>Es obligación del titular, tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	781-17	MARGARITA MARÍA SALDARRIAGA ESCOBAR, SANDRA LILIANA SALDARRIAGA ESCOBAR, MÓNICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR		09/10/2020	426	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 781-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016 y 2017 y FBM anual de 2017. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 440 de 28/08/2020.</p> <p>2. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 440 de 28/08/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM semestral de 2019, en la plataforma de ANNA Minería de la ANM. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 440 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II, III, IV de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 440 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I y II</p>

					<p>de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 440 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, mediante Auto 044 del 10 de febrero de 2020, se dispuso aprobar la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales concesiones mineras ley 685 de 2001 y resolución 338 de 2014 N° 55-43-101001171.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, de acuerdo la visita de fiscalización integral del área del contrato de concesión 781-17, se identifican 2 anomalías, ubicadas al marguen izquierdo de la vía que conduce hacia el municipio de Caramanta. Dada la resolución de las imágenes satelitales, no puede confirmarse que las anomalías identificadas se encuentren relacionadas con labores mineras.</p> <p>3. CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, para que tenga conocimiento del contrato de explotación allegado el día 13 de enero de 2020 mediante radicado N° 20209090349812</p> <p>4. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • SUPERPOCISIÓN TOTAL CON LA CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. <p>Es responsabilidad del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR al titular que, los informes allegados, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...</p>	
AUTO	LH0027-17	MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO		30/08/2020	427	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0027-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. APROBAR los FBM Anual junto con el plano de labores de los año 2012 y 2013 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 350 de 09/07/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.056.177). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 350 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que indique el porcentaje de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 350 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR por última vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma ANNA minería los FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2018 y FBM Semestral del año 2019 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 350 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del trimestre I del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 350 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los AUTOS PARMZ-535 del 29/08/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 069 del 19/07/2019 y PARMZ-786 del 10/10/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 290 del 29/11/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 350 de 09/07/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución.</p> <p>2. INFORMAR Al titular que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0027-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ...</p>	
AUTO	17433	EUROCOL GM S.A.S		09/10/2020	428	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17433 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza N° 55-43-101001072, expedida por Seguros del Estado S.A., toda vez que se encuentra constituida de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión 17433. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 439 de 28/08/2020.</p> <p>2. APROBAR los formatos básicos mineros de los trimestres I, II, III y IV de los años 2003, 2004 y 2005. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 439 de 28/08/2020.</p>

					<p>3. APROBAR los formatos básicos mineros de los trimestres I, II, III y IV del año 2006. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 439 de 28/08/2020.</p> <p>4. APROBAR los formatos básicos mineros anuales de 2008, 2009 2010 y al Formato básico minero semestral de 2011. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 439 de 28/08/2020.</p> <p>5. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2017 y 2018 diligenciado en la plataforma el día 9 de marzo de 2020, mediante solicitudes N° FBM 2020030924640 y N° FBM 2020030936010, adjuntado sus planos anexos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 439 de 28/08/2020.</p> <p>6. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2008, 2009, 2010 y trimestres I, II III de 2011. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 439 de 28/08/2020.</p> <p>7. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2011. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 439 de 28/08/2020.</p> <p>8. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2012, trimestres I, II, III y IV de 2013, trimestres I y II de 2014 y trimestre I de 2016.</p> <p>9. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2017.</p> <p>10. APROBAR el Formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre IV de 2019.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue copia de la licencia ambiental actualizada de acuerdo a lo establecido en el PTI aprobado mediante Auto PARMZ 254 del 07 de mayo de 2018, o constancia emitida por la autoridad ambiental, que demuestre su trámite en curso. Toda vez que el plan minero establecido en el último PTI aprobado, no corresponde con las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental que hace parte del estudio de impacto ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 439 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue pago por valor de DOS MIL</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 2.787 pesos), más los intereses causados desde el día 19 de mayo de 2020, por concepto de intereses por pago extemporáneo de las regalías del trimestre I de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 439 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1), mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre II de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 439 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1), mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente informe quincenal del avance de la implementación del método de explotación, e igualmente allegue los registros fotográficos, este requerimiento fue realizado mediante Auto PARMA 668 del 23 de octubre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5 REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue informe quincenal del avance de la implementación del método de explotación acompañado soportes físicos de la implementación como registros fotográficos, planos, relación de recursos utilizados, entre otros, este requerimiento fue realizado mediante Auto PARMA 668 del 23 de octubre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el protocolo de bio seguridad, para adelantar labores de explotación minera, este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue aclaración del FBM anual 2007, toda vez que se adelantó actividades por fuera de la licencia ambiental, según lo informado en el FBM anual 2007 de las coordenadas reportadas en el FBM anual de 2007. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, la documentación allegada el día 3 de agosto de 2020, mediante radicado N° 20201000630562, 20201000630582, 20201000630422 (Actualización PTI), será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión 17433, que a partir del día 17 de septiembre de 2020, vencen los términos para el diligenciamiento del FBM anual de 2019, en la plataforma del Sistema de Gestión ANNA Minería.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, Evaluados los informes del avance de la implementación del método de explotación allegados, se consideran técnicamente no aceptables. Toda vez que no se presentan evidencias de la implementación del método de explotación.</p> <p>4. RECORDAR al titular del contrato de concesión 17433, que en el informe requerido deben presentarse evidencias de la ejecución de un planeamiento minero y las actividades ejecutadas para la implementación del método de explotación de acuerdo al último PTI aprobado.</p> <p>5. NFORMAR al titular que, los informes allegados, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>	
AUTO	LH0060-17	SIGIFREDO LOPEZ QUINTERO		09/10/2020	429	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0060-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:



					<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los FBM Semestral de los años 2016, 2017 y 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 452 de 03/09/2020.</p> <p>2. APROBAR los FBM Semestral de los años 2016, 2017 y 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 452 de 03/09/2020.</p> <p>3. APROBAR los FBM Anual junto con el plano de labores de los años 2016 y 2017 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 452 de 03/09/2020.</p> <p>4. APROBAR las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2009; III del año 2015; I del año 2016; II del año 2018; III y IV del año 2019 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 452 de 03/09/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de UN MILLON VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.028.088). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 452 de 03/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor a asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 452 de 03/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral y Anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>2015. Lo anterior, toda vez que se trata de un incumplimiento de obligaciones contractuales reiterado, de un periodo antiguo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 452 de 03/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual del año 2018 adjuntando el plano de labores del año 2018 y el FBM Semestral del año 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 452 de 03/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía de los trimestres I y II del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 452 de 03/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-670 del 23/10/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 198 del 03/10/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 452 de 03/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 452 de 03/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--

					<p>1. INFORMAR Al titular que, que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0060 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>3. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición Total con la Capa zona de restricción Informativo - Zonas Micro focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 05 de abril de 2016 - INCORPORADO 15/04/2016. • Superposición total con la Capa de zona de restricción Paisaje Cultural Cafetero-área principal. <p>Es responsabilidad del titular adelantar los trámites de sustracción a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>	
AUTO	2641	TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A		09/10/2020	430	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2641 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004869 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 41.110.549), para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 12/04/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 450 de 02/09/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el PTI para el quinquenio del 30/11/2019 al 29/11/2024. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico</p>

				<p>PARMA 450 de 02/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2020 para el mineral de arcilla. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 450 de 02/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3 REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 22/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 450 de 02/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR Al titular que, que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, SE ACEPTA TÉCNICAMENTE la respuesta al AUTO PARMZ-857 del 27/12/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 357 del 26/12/2019, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 2641 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. INFORMAR al titular que, mediante AUTO PARMZ-154 del 11/05/2020, se remite al Grupo de Evaluación a Modificación de Títulos Mineros-GEMTM, la solicitud de prórroga mediante radicado No. 20195500837802 del 20 de junio de 2019.</p>
--	--	--	--	---

						<p>5. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. 2641, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Superposición Total con la Capa Informativo - Zonas Micro focalizadas Restitución de Tierras - Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 05 de abril de 2016 - INCORPORADO 15/04/2016. •Superposición Parcial con la Capa Paisaje Cultural Cafetero-zona de Amortiguamiento. <p>Es responsabilidad del titular adelantar los trámites de sustracción a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	JJH-11261	RUBEN DARIO VELASQUEZ		09/10/2020	431	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJH-11261 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los FBM Semestral de los años 2014 y 2015 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 449 de 31/08/2020.</p> <p>2. APROBAR los FBM Anual junto con el plano de labores de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 449 de 31/08/2020.</p> <p>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2015; I, II, III y IV del año 2016; I y II del año 2020 para los minerales de arena y grava de río, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 449 de 31/08/2020.</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que dé respuesta al AUTO PARMZ-542 del 29/08/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 105 del 05/08/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 449 de 31/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357311 del 24/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 449 de 31/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR Al titular que, que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020.</p> <p>2 INFORMAR al titular que, tiene un saldo a favor por valor de \$ 87.066 por concepto de regalías.</p> <p>3. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none">•Superposición total con la Capa Zona De Restricción Informativo - Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras - Unidad de restitución de Tierras - Actualización 05/04/2016 - Incorporado 15/04/2016.•Superposición total con la Capa Zona de Restricción Informativo Susceptible de Actividad Minera-Concertación Municipio De Neira. <p>Es responsabilidad del titular adelantar los trámites de sustracción a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. JJH-11261, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ...</i></p>
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ		09/10/2020	432	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 817-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que corrija la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 64.255.530). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 459 de 08/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2 <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que manifieste los porcentajes de arenas y gravas de río a extraer esto con el objeto de realizar el cálculo de la póliza minero ambiental ya que en el PTO aprobado no se establecieron estos porcentajes. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 459 de 08/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3 <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental otorgada a nombre del señor Mario de Jesús Ramírez y no a nombre de la antigua titular, señora Sandra Milena Hernández Arboleda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 459 de 08/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p>4 REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie a través de ANNA minería, los formatos básicos mineros anuales y semestrales del 2016, 2017, 2018 y formato básico minero semestral del 2019. Todos estos formatos fueron requeridos por el auto No. 163 del 19/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 459 de 08/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5 REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie a través de ANNA minería, el formato básico minero anual del 2006. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 459 de 08/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6 REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago de regalías del tercer trimestre del 2017 del mineral de arena de río por un valor de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESES MCTE (\$5.583), más los intereses que esta generen hasta la fecha efectiva del pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 459 de 08/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7 REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago de regalías del tercer trimestre del 2017 del mineral de gravas de río por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SES MIL PESES MCTE (\$14.656), más los intereses que esta generen hasta la fecha efectiva del pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 459 de 08/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8 REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago de regalías del primer trimestre del 2017 del mineral de arena de río por un valor de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.859), más los</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>intereses que esta generen hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>9 REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago de regalías del primer trimestre del 2017 del mineral de grava de río por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESES MCTE (\$2.403), más los intereses que esta generen hasta la fecha efectiva del pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 459 de 08/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>10 REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago y formulario de regalías de los cuatro trimestres del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 459 de 08/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>11 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al primer y segundo trimestre del 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 459 de 08/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p><i>1. INFORMAR Al titular que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, esta Agencia se permite informar a la ciudadanía que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM se correrá un día, debido a que se presentaron inconvenientes técnicos imputables a terceros y ajenos al control de esta Agencia. En tal sentido, dicho modulo se pondrá en producción el día 17 de julio de 2020.</i></p> <p><i>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• superposición parcial con la zona delimitada e incluida en el Catastro Minero Colombiano en la capa denominada zonas de restricción como RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL - LA MARGARITA - RESOLUCIÓN 76 DE FECHA 19/07/2016 - PARQUES NACIONALES NATURALES - ESCALA 1:10.000 - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/07/2018 - INCORPORADO AL CMC 30/07/2018; se superpone totalmente con la zona delimitada como: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016; se superpone parcialmente con las zonas delimitadas como PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, e, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</i> <p><i>Es responsabilidad del titular adelantar los trámites de sustracción a que haya lugar.</i></p> <p><i>3. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No.817-17, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ..</i></p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	21003	FERNANDO CORREA, JOSE RODRIGO ARIAS MARTINEZ Y DORANCE CASTAÑO LONDOÑO		09/10/2020	433	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21003 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el FBM Semestral del año 2008 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 442 de 28/08/2020. 2. APROBAR los FBM Anual junto con el plano de labores de los años 2007, 2008, 2014 y 2015 para los minerales de Arena y Grava de río, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo Planos de labores del año reportado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 442 de 28/08/2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas de río correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 442 de 28/08/2020. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que constituya póliza minero ambiental por un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 158.049.859). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 442 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes (1), contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el PTI para el quinquenio del 19/07/2017 al 18/07/2022. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 442 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes (1), contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3 REQUERIR por última vez al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA los FBM Semestral y Anual de los años 2016, 2017 y 2018 adjunto el plano de labores; para los minerales de Arena y Grava de río. De
------	-------	---	--	------------	-----	--

					<p>acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 442 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4 REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 442 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5 REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357351 del 24/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 442 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-370 del 16/07/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 037 del 30/05/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 442 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que NO SE APRUEBA la póliza minero ambiental No. 42-43-101004454 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor de \$ 9.180.000 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 10/07/2020, debido a que, el valor asegurado fue NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$ 9.180.000) y lo correcto es CIENTO CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 158.049.859).</p> <p>2. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020.</i></p> <p><i>3. INFORMAR al titular que, tiene un saldo a favor por valor de SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 690.427) por concepto de pago de regalías.</i></p> <p><i>4. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 21003 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	14137	LUZ MARY ZAPATA DE ZAPATA		09/10/2020	434	<p><i>... “Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14137 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p><i>1. APROBAR los FBM Semestral de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2014 y 2018 para el mineral de recebo, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 441 de 28/08/2020.</i></p> <p><i>2. APROBAR los FBM Anual junto con el plano de labores de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2014, 2016 y 2018 para el mineral de recebo, dado que se encuentra bien diligenciado refrendado por el profesional y presentó el anexo Planos de labores del año reportado. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 441 de 28/08/2020.</i></p> <p><i>3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2002; I, II, III y IV de los años 2003 y 2004; I y II de los años 2005 y 2006; I, II, III y IV de los años 2007, 2008 y 2009; I, II y III del año 2010; I y II del año 2011; IV del año 2017 y I del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 441 de 28/08/2020.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

				<p>1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que constituya póliza minero ambiental por un valor de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$20.648.333). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 441 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes (1), contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el PTI para el quinquenio del 11/10/2019 al 10/10/2024. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 441 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie electrónicamente en la plataforma ANNA MINERIA el FBM Semestral del año 2019 para el mineral de recebo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 441 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue las regalías de los trimestres I del año 2002; I del año 2012; I, II, III y IV del año 2019; I del año 2020 para el mineral de recebo. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 441 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes (1), contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2018 para el mineral de recebo por valor de VEINTISIETE PESOS (\$ 27), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 441 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes (1), contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	---

				<p>6. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2018 para el mineral de recebo por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 363), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 441 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes (1), contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-604 del 25/09/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 153 del 06/09/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 441 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 22/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 441 de 28/08/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No.14137 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	---

						4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia..."
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	796-17	BEN HUR HINCAPIE PEREZ		09/10/2020	435	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 796-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1.APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de caliza correspondiente al trimestre II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 470 de 14/09/2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago faltante del I Trimestre del año 2020 para el mineral de Caliza por valor de CINCUENTA Y DOS PESOS (\$52), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 470 de 14/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2 REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 22/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 470 de 14/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en ANNA MINERIA, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad</p>
------	--------	------------------------	--	------------	-----	--

					<p><i>Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 15/07/2020.</i></p> <p><i>2. INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 796-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p><i>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...</i></p>	
AUTO	127-17	FERNANDO VALENCIA SALAZAR		09/10/2020	436	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 127-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p><i>1 REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2020 para el mineral de Arcilla por valor de DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 210), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 472 de 15/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-808 del 13/12/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 296 del 29/11/2019. Este requerimiento se hizo en auto PARMA No. 360 del 10/08/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 472 de 15/09/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3 REQUERIR al titular nuevamente, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 22/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 472 de 15/09/2020. Para lo cual se le</i></p>

						<p>concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que, los FBM Semestral de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014 y 2019, fueron aprobados mediante auto PARMA No. 360 del 10/08/2020, en el cual se da traslado al concepto técnico PARMA 209 de 17/04/2020.</p> <p>2. INFORMAR al titular que, los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014, fueron aprobados mediante auto PARMA No. 360 del 10/08/2020, en el cual se da traslado al concepto técnico PARMA 209 de 17/04/2020.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla correspondientes a los trimestres III y IV del año 1999; I, II, III y IV de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; I y II del año 2012; III y IV del año 2019, fueron aprobadas mediante auto PARMA No. 360 del 10/08/2020, en el cual se da traslado al concepto técnico PARMA 209 de 17/04/2020.</p> <p>4. INFORMAR Al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual de 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 a la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020.</p> <p>5. REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que inscriba el título No. 127-17 en el RUCOM ya que tiene PTI aprobado y PMA otorgado por CORPOCALDAS.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	LH0098-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		9/10/2020	437	<p>[...] APROBACIÓN:</p> <p>-Aprobar el FBM anual de 2016, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PAR Manizales No. 496 del 21 de diciembre de 2017, en el cual se señaló que se aprobaba el FBM semestral del año 2016 con su plano anexo. Sin embargo, el</p>

					<p><i>FBM correspondía al anual de 2016, tal y como fue aprobado en la plataforma SIMINERO, de conformidad con el concepto técnico No. 400 del 5 de agosto de 2020.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Requerir al titular minero del contrato No. LH0098-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 15 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual del año 2018, adjuntando el plano de labores en la plataforma digital ANNA MINERIA, para los minerales arena y grava de río; en virtud del concepto técnico No. 400 del 5 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>2. Requerir al titular minero del contrato No. LH0098-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 400 del 5 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>3. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0098-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para 1.500 m3, del mineral de arena de río, por valor de nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos Mcte (\$ 9.385), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; en virtud del concepto técnico No. 400 del 5 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>4. Requerir al titular minero del contrato No. LH0098-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2020, de los minerales arena y grava de río; en virtud del concepto técnico No. 400 del 5 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> <i>5. Requerir al titular minero del contrato No. LH0098-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357211 del 24 de abril 2020; en virtud del concepto técnico No. 400 del 5 de agosto de 2020. Para lo cual</i>
--	--	--	--	--	---

						<p>se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 400 del 5 de agosto de 2020 [...]"</p>
AUTO	QIA-09351	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S.		9/10/2020	438	<p>"[...] concepto técnico No. 401 del 6 de agosto de 2020</p> <p>APROBACIÓN:</p> <p>-Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral gravas correspondientes al I trimestre del año 2020, toda vez que, se encuentra bien liquidado, de conformidad con el concepto técnico No. 401 del 6 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTO:</p> <p>-Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación hasta el 17 de septiembre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 401 del 6 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, que no hubieran sido presentados antes de la entrada en funcionamiento del módulo del Formato Básico Minero en el SIGM, se deberán diligenciar en el nuevo módulo y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 6 de agosto de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo.</p>

						<p>3. Informar a la sociedad que los documentos allegados el 12 de agosto de 2020, mediante radicado No. 20201000656362 serán evaluados en el próximo concepto técnico correspondiente.</p> <p>4. Informar que en auto No. 173 del 1° de junio de 2020, notificado en estado No. 025 del 20 de agosto de 2020, el Punto Regional Manizales dio traslado al titular el concepto técnico PAR Manizales No. 160 del 04 de marzo de 2020</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico concepto técnico N° 401 del 6 de agosto de 2020 [...]"</p>
AUTO	LH0176-17	ARTURO ROJAS RICO		9/10/2020	439	<p>"[...] Concepto técnico No. 380 del 24 de julio de 2020.</p> <p>Corrección</p> <p>1. Corregir el auto No. 133 del 22 de abril de 2020, notificado por estado No. 022 del 4 de agosto de 2019, en el sentido en que los requerimientos deberán entenderse de la siguiente manera:</p> <p>-Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 para arenas, teniendo en cuenta que se encuentran mal diligenciados, ya que el precio base de liquidación utilizado no corresponde al fijado por la UPME para dichos periodos; en virtud del concepto técnico No. 142 del 26 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>-Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 para gravas; y, IV trimestre de 2019 para arenas y gravas; en virtud del concepto técnico No. 142 del 26 de febrero del 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Las demás disposiciones contenidas en el auto No. 133 del 22 de abril de 2020, continúan vigentes y sin ninguna modificación</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 18 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020051848705, dado que se encuentra bien diligenciado y la</p>

					<p><i>información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, de conformidad con el concepto técnico No. 380 del 24 de julio de 2020.</i></p> <p><i>2. Aprobar el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 18 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020051848704, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, de conformidad con el concepto técnico No. 380 del 24 de julio de 2020.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p><i>1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación, el plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 380 del 24 de julio 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. Requerir por última vez al titular del contrato No. LH0176-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que renueve la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.1.1., del concepto técnico No. 380 del 24 de julio de 2020, este requerimiento se hizo de manera previa en auto 133 del 22 de abril de 2020, notificado en estado No. 24 del 4 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. Requerir al titular del contrato No. LH0176-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al I y II trimestre del año 2020; en virtud del concepto técnico No. 380 del 24 de julio de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4. Requerir al titular del contrato No. LH0176-17, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 200, para que dé cumplimiento a los requerimientos del auto PAR Manizales No. 830 del 23 de diciembre de 2019, que dio traslado del informe de visita de fiscalización No. 327 del 19 de diciembre 2019; en virtud del concepto técnico No. 380 del 24 de julio de 2020. Para lo cual</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, que no hubieran sido presentados antes de la entrada en funcionamiento del módulo del Formato Básico Minero en el SIGM, se deberán diligenciar en el nuevo módulo y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 380 del 24 de julio de 2020.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso [...]"</p>
AUTO	II7-16121	GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ		9/10/2020	440	<p>"[...] concepto técnico No. 391 del 3 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>-Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación, hasta el 17 de septiembre de 2020; lo anterior, en virtud del concepto técnico No. 391 del 3 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, que no hubieran sido presentados antes de la entrada en funcionamiento del módulo del Formato Básico Minero en el SIGM, se deberán diligenciar en el nuevo módulo y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2. Informar que en auto No. 171 del 19 de mayo de 2020, notificado en estado No. 25 del 20 de agosto, la Agencia Nacional de Minería dio traslado al titular el concepto técnico No. 205 del 14 de abril de 2020.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 391 del 3 de agosto de 2020 [...]"</p>
AUTO	13755	Euro cerámica S.A.		9/10/2020	441	<p>"[...] concepto técnico No. 402 del 6 de agosto de 2020.</p> <p>APROBACIONES:</p>

					<p>1. Aprobar la póliza de cumplimiento N° 05 DL010120, emitida por la compañía de seguros Confianza, vigente desde el 31 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2021, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico No. 402 del 6 de agosto de 2020.</p> <p>2. Aprobar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020, presentados por la sociedad titular del contrato de concesión 13755, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.2 del concepto técnico No. 402 del 6 de agosto de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión 13755, que el término para el diligenciamiento del FBM anual de 2019 en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería, vence el día 17 de septiembre de 2020.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión 13755, que cuenta con un saldo a favor de veintiocho mil novecientos ochenta pesos M/L (\$ 28.980 pesos), por concepto de pago excedente en las regalías correspondientes al trimestre I de 2020, de conformidad con el concepto técnico No. 402 del 6 de agosto de 2020.</p> <p>4. Informar al Grupo de Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería respecto del saldo a favor con que cuenta la sociedad titular, para su competencia y fines pertinentes.</p> <p>5. Aceptar la constancia de trámite para sustracción de área de la zona de reserva forestal de ley segunda, allegada el 13 de julio de 2020, mediante radicado N° 20201000567182.</p> <p>6. Informar que el concepto técnico PARMZ 230 del 5 de mayo de 2020, fue acogido mediante auto No. 305 del 17 de septiembre y notificado por estado No. 29 del 21 de septiembre de 2020.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 402 del 6 de agosto de 2020 [...]"</p>	
AUTO	FCG-08355X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		9/10/2020	442	<p>[...] APROBACIONES:</p> <p>-Aprobar el recibo de pago por valor de quinientos ochenta y cinco mil ochocientos catorce pesos (\$585.814,00), por concepto de pago del canon superficial</p>

						<p>correspondiente a la undécima de la etapa de exploración, de conformidad con el concepto técnico No. 403 del 6 de agosto de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El FBM se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. El FBM de vigencias anteriores a la 2019 o que deban ser ajustados, deberá presentarse a través de la plataforma tecnológica existente (SI MINERO), o en el formato establecida para la vigencia determinada. Sin embargo, una vez puesto en producción el módulo de FBM en el SIGM, deberá hacerse a través de la nueva plataforma. Es de anotar que la nueva plataforma SIGM empezó a funcionar a partir del 17 de julio de 2020, razón por la cual los Formatos Básicos Mineros deberán radicarse a través de esta plataforma y el FBM anual 2019 tiene plazo para radicarse hasta el 17 de septiembre de 2020. La Resolución 40925 de 2019, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.minenergia.gov.co/normatividad?idNorma=48430.</p> <p>2. Recordar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones y periodicidad para la presentación de la información por parte de los titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards-CRIRSCO.</p> <p>3. Informar que la solicitud de suspensión de obligaciones incoada por la apoderada de la sociedad titular mediante radicado ANM No. 20201000425082 del 26 de marzo de 2020, fue enviada al nivel central para su respectiva revisión.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 403 del 6 de agosto de 2020 [...]"</p>
AUTO	LH0279-17	JESUS MARIA GUTIERREZ MOLINA		9/10/2020	443	<p>"[...] concepto técnico No. 394 del 3 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir al titular minero del contrato No. LH0279-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue firmada por el tomador la póliza minero ambiental No. 42-43-101004543, proveniente de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., por valor de tres millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diecinueve pesos Mcte (\$ 3.843.419), vigente hasta 8 de noviembre de 2020, este requerimiento se hizo de manera</p>



					<p>previa en auto No. 79 del 4 de marzo de 2020, notificado en estado No. 15 del 5 de marzo de 2020; en virtud del concepto técnico No. 394 del 3 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir por última vez bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que indique el porcentaje (%) de arena y grava de río, con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, este requerimiento se hizo de manera previa en auto No. 79 del 4 de marzo de 2020, notificado en estado No. 15 del 5 de marzo de 2020; en virtud del concepto técnico No. 394 del 3 de agosto de 2020; en virtud del concepto técnico No. 394 del 3 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie de manera electrónica por medio de la aplicación ANNA MINERIA, el FBM semestral del año 2019, para los minerales de arena y grava de río; en virtud del concepto técnico No. 394 del 3 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir por última vez al titular minero del contrato No.LH0279-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de regalías de los trimestres II y III del año 2019, ya que solo radico los pagos para el mineral arena de río; en virtud del concepto técnico No. 394 del 3 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0279-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y IV para el mineral de arena de río; en virtud del concepto técnico No. 394 del 3 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0279-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019, para el mineral grava de río; en virtud del concepto técnico No. 394 del 3 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir por última vez al titular minero del contrato No. LH0279-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2020, para los minerales de arena y grava de río; en virtud del concepto técnico No. 394 del 3 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir al titular minero bajo apremio de multa conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23 de abril de 2020; en virtud del concepto técnico No. 394 del 3 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 394 del 3 de agosto de 2020 [...]”</p>	
AUTO	LH0100-17	RICARDO ANTONIO SALAZAR		9/10/2020	444	<p>[...] concepto técnico No. 404 del 6 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir por última vez al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM semestral del año 2019 para los minerales de arena y grava de río, este requerimiento se hizo previamente mediante auto PARMZ-519 del 28 de agosto de</p>



					<p>2019 y 167 del 19 de mayo de 2020, en virtud del concepto técnico No. 174 del 9 de marzo del 2020 y 404 del 6 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o fomule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir por última vez al titular del contrato No. LH0100-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en concepto técnico No. 404 del 6 de agosto de 2020; así mismo, se le advierte que debe indicar el % de arena y grava de río, con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, este requerimiento se hizo de manera previa mediante autos PARMZ-519 del 28 de agosto de 2019 y 167 del 19 de mayo de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o fomule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el trámite de caducidad.</p> <p>3. Requerir por última vez al titular del contrato No. LH0100-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del I trimestre del año 2019, para los minerales de arena y grava de río, este requerimiento se hizo de manera previa mediante autos PARMZ-519 del 28 de agosto de 2019 y 167 del 19 de mayo de 2020; en virtud del concepto técnico No. 174 del 9 de marzo del 2020 y 404 del 6 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o fomule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el trámite de caducidad</p> <p>4. Requerir por última vez al titular del contrato No. LH0100-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II trimestre del año 2019 para el mineral de arena de río por valor de mil doscientos quince pesos (\$ 1.215), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; este requerimiento se hizo de manera previa mediante autos PARMZ-519 del 28 de agosto de 2019 y 167 del 19 de mayo de 2020; en virtud del concepto técnico No. 174 del 9 de marzo del 2020 y 404 del 6 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o fomule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el trámite de caducidad</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>5. Requerir por última vez al titular del contrato No. LH0100-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II trimestre del año 2019, para el mineral de grava de río por valor de MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$ 1.063), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, este requerimiento se hizo de manera previa mediante autos PARMZ-519 del 28 de agosto de 2019 y 167 del 19 de mayo de 2020; en virtud del concepto técnico No. 174 del 9 de marzo del 2020 y 404 del 6 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de iniciar el trámite de caducidad</p> <p>6. Requerir al titular del contrato No. LH0100-17, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2020 para los minerales de arena y grava de río, este requerimiento se hizo de manera previa mediante autos PARMZ-519 del 28 de agosto de 2019 y 167 del 19 de mayo de 2020; en virtud del concepto técnico No. 404 del 6 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen respuesta a los autos PARMZ No. 495 del 21 de agosto de 2019, por medio del cual se acogió el informe de visita de fiscalización No. 103 del 05 de agosto de 2019 y No. 766 del 02 de diciembre de 2019, en el que se acogió el informe de visita de fiscalización No. 278 del 14 de noviembre de 2019; en virtud del concepto técnico No. 404 del 6 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23/04/2020; en virtud del concepto técnico No. 404 del 6 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 6 de agosto de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo.</p> <p>3. Informar que en auto No. 167 del 19 de mayo de 2020, notificado en estado No.25 del 20 de agosto de 2020, la Agencia Nacional de Minería dio traslado al concepto técnico No. 174 del 9 de marzo de 2020.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 404 del 6 de agosto de 2020 [...]”</p>
AUTO	120 - 17 (GEPO-02)	MARIO FRANCISO VELASCO TORRES		9/10/2020	445	<p>[...] concepto técnico No. 410 del 13 de agosto de 2020.</p> <p>De lo anterior se resuelve:</p> <p>1) Requerir nuevamente al titular minero del contrato de concesión No. GEPO-02, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con lo dispuesto en auto No. 273 del 12 de agosto de 2020, notificado por estado No. 29 del 21 de septiembre de 2020. en virtud del concepto técnico PARMA 199 de 03 de abril de 2020 y 410 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2) Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la previsión del COVID-19, de acuerdo a lo señalado en el oficio radicado No. 20209090357001 del 24 de abril de 2020, remitido por correo electrónico el día 28 de abril d 2020; en virtud del concepto técnico PARMA 410 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3). Consultar al Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, la situación particular del título minero No. GEPO -02 (120-17), en atención a los trámites judiciales pendientes y el reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas en mencionado contrato, parte del titular minero señor Mario Francisco Velasco Torres, con el fin de concretar el trámite correspondiente.</p> <p>4) En concordancia con el numeral anterior, la Agencia Nacional de Minería PAR Manizales enviará solicitud de información al Tribunal Superior del Distrito Judicial</p>

					<p>de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, respecto del proceso de Restitución de Tierras incoado por la señora Zenobia Angarita de Velasco en contra del señor Mario Francisco Velasco Torres, relacionado con la medida impuesta en el auto del 15 febrero de 2018, en el cual se ordenó: “se abstendrán de iniciar cualquier actuación, que por razón de sus competencias afecte el predio La Española incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieran otorgado sobre el predio”.</p> <p>Para el efecto, mencionado despacho judicial deberá enviar a esta entidad el estado del proceso, con sus respectivas providencias (autos y sentencias).</p> <p>5) En el mismo sentido, el Punto de Atención Regional Manizales emitirá nuevamente oficio al Juzgado Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá, para que envíe información a la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Manizales sobre el estado actual del proceso ejecutivo singular No. 201501218, el cual se tramita en su despacho.</p> <p>6) Recordar a las Alcaldías de La Victoria y La Dorada Caldas el auto PAR Manizales No. 673 del 23 de octubre 2019, notificado en estado No. 052 del 24 de octubre de 2020, en el cual se dio traslado al titular el informe de visita de fiscalización integral No. 181 del 27 de septiembre de 2019, el concepto técnico No. 410 del 13 de agosto de 2020, y el presente estudio jurídico, para su competencia y fines pertinentes.</p> <p>7) Informar que se priorizará la visita de fiscalización integral al área del título minero No. 120-17 (GEPO-02), dado que, aunque no se evidencian cambios en las zonas intervenidas desde finales del año 2017, de acuerdo a lo verificado en las visitas realizadas al área en los años 2017, 2018 y 2019, se han encontrado explotadores mineros no autorizados, los cuales no se pueden apreciar mediante el uso de las imágenes satelitales, de conformidad con el concepto técnico No. 410 del 13 de agosto de 2020.</p> <p>8) Informar al titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 410 del 13 de agosto de 2020 [...]”</p>	
AUTO	461-17	Cantera Manizales S.A.S		9/10/2020	446	<p>“[...] Concepto técnico No. 411 del 13 de agosto de 2020.</p> <p>APRONACIONES:</p> <p>1. Aprobar los formatos básicos semestrales correspondientes al 2016,2017 y 2019, ya que la información presentada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con el concepto técnico No. 411 del 13 de agosto de 2020.</p> <p>2. Aprobar el formato básico anual correspondiente al 2016, ya que la información presentada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con el concepto técnico No. 411 del 13 de agosto de 2020.</p>

				<p>3. Aprobar los formularios de liquidación de regalías del primer y segundo trimestre del 2020, de conformidad con el concepto técnico No. 411 del 13 de agosto de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor de TRESCIENTOS VEINTE SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$326.306.514,6), de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 411 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir por última vez a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue constancia de los tramites adelantados para la modificación de la licencia ambiental, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 001316 del 06 de diciembre del 2017, el auto PARMZ No. 020 del 21 de enero 2020 y el concepto técnico PARMA No. 411 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir nuevamente a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual del 2017, en virtud del concepto técnico PARMA No. 411 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>4. Requerir por última vez a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de liquidación de regalías del tercer trimestre del 2018, en virtud del concepto técnico PARMA No. 411 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir por última vez a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el</p>
--	--	--	--	--

				<p>formulario de liquidación de regalías de los cuatro trimestres del 2016, en virtud del concepto técnico PARMA No. 411 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir por última vez a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de liquidación de regalías de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del 2019, en virtud del concepto técnico PARMA No. 411 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste y/o modifique el PTO, en virtud del concepto técnico PARMA No. 411 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad minera que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar a la sociedad minera que el área presenta las siguientes superposiciones: “[...] Informativo – zonas micro focalizadas Restitución de tierras - Unidad de Restitución de tierras – actualización 05/04/2016 – incorporado 15/04/2016 Paisaje Cultural Cafetero - Área de amortiguamiento - Resolución 2963 de 2012 Ministerio de Cultura - vigente desde 22/12/2012 - Diario oficial No. 48652 de 22 de diciembre de 2012 - incorporado 08/05/2013” La titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente para cada una de las restricciones evidenciadas en caso de que aplique.</p>
--	--	--	--	---

						<p>3. Informar a la Alcaldía de Manizales y al Ministerio de Trabajo que mediante radicado No. 20201000465642 del 28 de abril de 2020, la titular presentó Protocolo de Bioseguridad, para su competencia y fines pertinentes.</p> <p>4. Informar a la sociedad minera que partir de la revisión y análisis de la comparación multi-temporal generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202006T30- 461-17, y fecha de elaboración 22 de julio de 2020 se observa y recomienda lo siguiente.</p> <p>“[...] Las imágenes satelitales de comparación multi-temporal analizadas en este concepto van desde el mes de julio del 2018 al mes de mayo del 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En las imágenes observadas se evidencia que las labores mineras de explotación están siendo dentro del área otorgada ya que en el consecutivo de imágenes analizadas no se encontré evidencia de explotación por fuera del área del polígono otorgado a la licencia de explotación No. 461-17. • Se observa que existen varios frentes de explotación los cuales están cerca de una vía principal • Analizando las imágenes satelitales el área técnica recomienda que se debe priorizar a realizar una visita de inspección al área del título minero debido a las alturas de los bancos y que esta cantera a veces presenta derrumbe <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 411 del 13 de agosto de 2020 [...]”</p>
AUTO	701-17	CEMENTOS ARGOS S.A		09/10/2020	447	<p>“[...] Concepto técnico PARMA No. 412 del 13 de agosto de 2020</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 1530967-4 de la Aseguradora SURAMERICANA por valor de trescientos dieciocho millones quinientos seis mil pesos Mcte (\$ 318.506.000), para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 9 de agosto de 2021, de conformidad con el concepto 412 del 13 de agosto de 2020.</p> <p>2. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre II del año 2020, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el concepto 412 del 13 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficial del quinto año de la etapa de exploración por valor de ciento cuarenta y cinco mil ciento veintiún pesos Mcte (\$ 145.121), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, en virtud del concepto técnico PARMZ 277 de 22 de abril de 2020 y 412 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término</p>



					<p><i>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. Requerir a la sociedad titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de doscientos cuatro mil trescientos sesenta pesos Mcte (\$204.360), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, en virtud del concepto técnico PARMZ 277 de 22 de abril de 2020 y 412 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. Requerir a la sociedad titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos Mcte (\$234.139), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, en virtud del concepto técnico PARMZ 277 de 22 de abril de 2020 y 412 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p><i>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</i></p> <p><i>2. Remitir el radicado No. 20201000483732 del 13 de mayo de 2020, allegado por parte de la sociedad titular, relacionado con el protocolo de bioseguridad a la Alcaldía de Victoria-Caldas y al Ministerio de Trabajo de Caldas.</i></p> <p><i>3. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 13 de agosto de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo.</i></p> <p><i>4. Informar el concepto técnico PARMZ 277 de 22 de mayo de 2020, fue acogido mediante auto No. 276 del 12 de agosto de 2020, notificado en estado No. 29 del 21 de septiembre de 2020.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. Informar que la solicitud de suspensión identificada con radicado No. 2020100070987, se resolverá mediante el acto administrativo correspondiente.</p> <p>6. Informar que no se priorizará la visita de fiscalización integral del área del título minero No. 701-17, de acuerdo a lo observado en la comparación multitemporal generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202006T30_701-17 y fecha de elaboración 22/07/2020, debido a que no se evidencian cambios en las zonas de explotación, de acuerdo a lo verificado en el informe de fiscalización integral No. 234 del 25/10/2019, ya que el titular no cuenta con la servidumbre minera la cual se tramita ante la alcaldía de Victoria-Caldas</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 412 del 13 de agosto de 2020 [...]"</p>
AUTO	807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		09/10/2020	448	<p>"[...] Concepto técnico No. 413 del 13 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de un millón doscientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y un pesos Mcte (\$ 1.256.141), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 275 de 21 de mayo de 2020 y 413 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental en virtud del numeral 2.2.1 del concepto técnico No. 413 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de arena y grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta; en virtud del concepto técnico No. 413 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

				<p>4. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual adjuntando su plano de labores del año 2018 y FBM semestral del año 2019, para los minerales de arena y grava de río; en virtud del concepto técnico No. 413 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de los valores que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Faltante del IV trimestre del año 2017 del mineral arena de río por valor de seis mil novecientos cincuenta y tres pesos Mcte (\$ 6.953), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pago faltante del IV trimestre del año 2017 del mineral grava de río por valor de seis mil ciento trece pesos Mcte (\$ 6.113), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pago faltante del I trimestre del año 2018 del mineral arena de río por valor de tres mil seiscientos noventa y cinco pesos Mcte (\$ 3.695), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pago faltante del I trimestre del año 2018 del mineral grava de río por valor de diez mil cuatrocientos veintidós pesos Mcte (\$ 10.422), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pago faltante del II trimestre del año 2018 del mineral arena de río por valor de mil ochocientos cuarenta y nueve pesos Mcte (\$ 1.849), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pago faltante del II trimestre del año 2018 del mineral grava de río por valor de mil setecientos treinta y ocho pesos (\$ 1.738), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pago faltante del III trimestre del año 2018 del mineral grava de río por valor de once mil setecientos noventa y tres pesos (\$ 11.793), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pago faltante del IV trimestre del año 2018 del mineral grava de río por valor de veinte mil seiscientos veinte pesos (\$ 20.620), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>En virtud del concepto técnico No. 413 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>
--	--	--	--	--

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III y IV del año 2019; I del año 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 275 de 21 de mayo de 2020 y 413 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al auto PARMZ-692 del 6 de noviembre de 2019, por medio del cual se acogió un informe de visita de fiscalización No. 228 del 25 de octubre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 275 de 21 de mayo de 2020 y 413 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir nuevamente al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23 de abril de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMZ 275 de 21 de mayo de 2020 y 413 del 13 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 13 de agosto de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. Informar el concepto técnico PARMA N° 275 del 21 de mayo de 2020, fue acogido mediante auto 358 del 10 de agosto de 2020, notificado en estado No. 29 del 21 de septiembre.</p> <p>4. Informar que no se priorizará la visita de fiscalización integral del área del título minero No. 807-17, de acuerdo a lo observado en la comparación multitemporal generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202006T30_807-17 y fecha de elaboración 22/07/2020, debido a que no se evidencian cambios en las zonas de explotación, de acuerdo a lo verificado en el informe de fiscalización integral No. 228 del 25/10/2019, ni se identifican nuevas zonas intervenidas dentro del área</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 413 del 13 de agosto de 2020 [...]"</p>
AUTO	587-17	JAVIER PATIÑO GRAJALES Y PEDRO YESID VELEZ TREJOS		9/10/20	449	<p>"[...] concepto técnico PARMZ- concepto técnico No. 322 del 27 de agosto de 2018 PRIMERO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el concepto técnico PARMZ- concepto técnico No. 322 del 27 de agosto de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el contrato de concesión 587-17, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficial, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.</p> <p>SEGUNDO.- Una vez suscrita la minuta de contrato de concesión No. 587-17, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. [...]"</p>
AUTO	1506	CEMENTOS ARGOS S.A		9/10/ 2020	450	<p>"Concepto técnico 414 del 13 de agosto de 2020.</p> <p>APROBACION:</p> <p>-Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para para el mineral de recebo correspondiente al II trimestre del año 2020, toda vez que, se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa los soportes de pagos, concepto técnico No. 414 del 13 de agosto de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<p>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar que no se priorizará la visita de fiscalización integral del área del título minero No. 1506, de acuerdo a lo observado en la comparación multitemporal, generada por el Centro de Monitoreo de la ANM, con código No. VSC-CM-202006T30_1506 y fecha de elaboración 22 de julio de 2020, debido a que no se evidencian cambios en las zonas de explotación, de acuerdo a lo verificado en el informe de fiscalización integral No. 232 del 25 de octubre 2019, ni se identifican nuevas zonas intervenidas dentro del área, de conformidad con el concepto técnico No. 414 del 13 de agosto de 2020.</p> <p>3. Informar a la Alcaldía de Victoria-Caldas y al Ministerio de Trabajo de la misma jurisdicción, lo concerniente al Protocolo de Bioseguridad allegado por la sociedad a través de radicado No. 20201000467462 del 05 de mayo de 2020, de conformidad con el concepto técnico No. 414 del 13 de agosto de 2020.</p> <p>4. Informar que mediante auto No. 253 del 3 de agosto de 2020, notificado en estado No. 027 del 16 de septiembre de 2020, la ANM dio traslado al concepto técnico 274 del 21 de mayo de 2020.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular que de conformidad con el artículo 52 y siguientes de la Ley 685 de 2001, la suspensión de actividades procede mediante solicitud ante la Autoridad Minera, comprobando la causa que se presenta, por lo que, en atención a la norma prescrita no se acepta la suspensión de obligaciones solicitada con radicado No. 20201000429222 del 31 de marzo de 2020.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 414 del 13 de agosto de 2020 [...]”</p>
AUTO	LH0150-17	JESÚS MARIO FRANCO ARANGO		9/10/2020	451	<p>[...] concepto técnico No. 422 del 19 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir al titular por última vez bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM semestrales corregidos de los años 2016 y 2017, para el mineral de recebo, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 422 del 19 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>2. Requerir al titular por última vez bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM semestral de los años 2018 y 2019, para el mineral de recebo, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 422 del 19 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular por última vez bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual corregido junto con su plano de labores del año 2012, para el mineral de recebo, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 422 del 19 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir al titular por última vez bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros anuales corregidos junto con su plano de labores de los años 2016 y 2017 para el mineral de recebo, de acuerdo a lo recomendado concepto técnico PARMA 422 del 19 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir al titular por última vez bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual junto con su plano de labores del año 2018 para el mineral de recebo, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 422 del 19 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir al titular por última vez bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías para el mineral de arena de cantera de los trimestres II, III y IV del año 2012; IV del año 2015; I, II, III y IV del año 2016; III y IV del año 2017; I, II, III y IV de los años 2018 y 2019; I y II del año 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 422 del 19 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al auto PARMZ-569 del 05 de septiembre de 2019 por medio del cual la ANM dio traslado un informe de visita de fiscalización No. 125 del 23 de agosto de 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 422 del 19 de agosto de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357141 del 24 de abril de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar a los titulares que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar al titular que tiene un saldo a favor por valor de doscientos cincuenta y un mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$ 251.734) por concepto de pago de regalías.</p> <p>3. Informar al Grupo de Evaluaciones de Modificaciones a títulos mineros-GEMTM respecto de la solicitud subrogación de derechos que realizó el titular, de conformidad con el concepto técnico No. 422 del 19 de agosto de 2020, para su competencia y fines pertinentes.</p> <p>4. Informar que no se priorizará la visita de fiscalización integral del área del título minero No. LH0150-17, de acuerdo a lo observado en la comparación multitemporal generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202007T24_LH0150-17 y fecha de elaboración 14 de agosto 2020, debido a que no se evidencian cambios en las zonas de explotación, de acuerdo a lo verificado en el informe de fiscalización integral No. 125 del 23 de agosto de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2019, ni se identifican nuevas zonas intervenidas dentro del área, de acuerdo con el concepto técnico No. 422 del 19 de agosto de 2020.</p> <p>5. Recordar al titular que de cumplir lo señalado en auto PARMZ-569 del 5 de septiembre de 2019, por medio del cual la ANM dio traslado al informe de visita de fiscalización No. 125 del 23 de agosto 2019, y realizó las siguientes recomendaciones y requerimientos:</p> <p>“MANTENER LA SUSPENSION de las labores de explotación realizada por el titular ya que se encuentran 100% por fuera del área otorgada con coordenadas N: 1.108.857 E: 913.993 y N: 1.108.866 E: 913.943, el área del título minero LH0150-17 no ha sido intervenido por el titular por desconocimiento según manifestado por la esposa del difunto titular.</p> <p>El titular no ha realizado labores de explotación según PTO aprobado por la autoridad minera dentro del área otorgada, según aclaración de la esposa del titular fallecido ya hace un mes lo hacía por desconocimiento ya que siempre han explotado en el mismo lugar de siempre, creyendo que si estaban dentro del área otorgada. Cuando se vaya a iniciar labores de explotación dentro del área otorgada se deben seguir bajo las condiciones técnicas aprobadas en el PTO por la autoridad minera.</p> <p>Como la explotación minera se viene desarrollando por fuera del área otorgada del título minero No. LH0150-17 y esta se encuentra al lado de la vía que conduce La Dorada-Norcasia y viceversa, no se puede dejar como está actualmente las condiciones geotécnicas del talud por peligro de posibles derrumbes del mismo, por lo tanto, se debe allegar un plan de mejoramiento para estabilizar el talud lo cual debe ir con visto bueno de CORPOCALDAS. Se aclara que con este plan de mejoramiento no es con permiso de explotar, es única y exclusivamente para realizar una obra de prevención y mitigación, para que no quede ese pasivo ambiental.”</p> <p>6. Informar nuevamente al GEMTM que mediante radicado 20159090016072 de 14 de octubre de 2015, el titular allegó solicitud de corrección de coordenadas.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 422 del 19 de agosto de 2020 [...]”</p>	
AUTO	21863	DRAGADO SAN MIGUEL S.A.		9/10/2020	452	<p>“concepto técnico No. 424 del 20 de agosto de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a la sociedad minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera - SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de</p>

					<p>esta obligación. El plazo para la presentación se encuentra establecido hasta el 17 de septiembre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 424 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 21863, bajo causal de caducidad de conformidad con artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para renueve la póliza de cumplimiento de acuerdo al valor liquidado en la tabla del numeral 2.1. del concepto técnico No. 424 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir a la sociedad titular del contrato No. 21863, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 424 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 "Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones", el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar que mediante concepto técnico No. 424 del 20 de agosto de 2020 se recomendó "NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral del área del título minero No. 21863, de acuerdo a lo observado en la COMPARACION MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202006T30_21863 del 22-07-2020, debido a que no se evidencian cambios en las zonas de explotación, de acuerdo a lo verificado en el informe de fiscalización integral No. 043 del 04/06/2019, ni se identifican nuevas zonas intervenidas dentro del área".</p> <p>3. Informar al titular que en la próxima visita de fiscalización al área se verificará el cumplimiento respecto a la implementación del procedimiento para control de producción.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería mediante auto No. 334 del 31 de agosto, notificado en estado No. 29 del 21 de septiembre dio traslado el concepto técnico No. 327 del 19 de junio de 2020.</p> <p>5. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y hasta el 20 de agosto de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 424 del 20 de agosto de 2020 [...]"</p>
AUTO	LH0102-17	TRITURADOS LA MANUELA S.A.S		9/10/2020	453	<p>"[...] concepto técnico No. 425 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar los formularios de regalías de los trimestres segundo, tercero y cuarto del 2010, de conformidad con la evaluación realizada el 3 de octubre de 2011 y el concepto técnico PARMA No. 425 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>2. Aprobar los formularios de regalías de los siguientes trimestre primero, segundo y tercero del 2011, de conformidad con la evaluación realizada el 3 de octubre de 2011 y el concepto técnico PARMA No. 425 del 20 de agosto de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir nuevamente a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental para la vigencia 2020 al 2021, por un valor de veinticinco millones setecientos dos mil doscientos doce pesos Mcte (\$25.702.212), de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 425 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que inicie el trámite de modificación de la Resolución que otorgó el plan de manejo ambiental, en razón a que esta Resolución fue otorgada para el señor Ricaurte Valencia Tobón y no para Triturados la Manuela S.A.S., sociedad que actualmente aparece anotada en el Registro Minero Nacional como titular del contrato de concesión No. LH0102-17; en virtud del concepto técnico PARMA 425 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir nuevamente a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formato básico minero</p>



					<p>semestral del 2019; en virtud de lo recomendado en concepto técnico PARMA 425 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir nuevamente a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formato básico minero semestral y anual del 2018; en virtud de lo recomendado en concepto técnico PARMA 425 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue formato básico minero semestral del 2008, ya que no reposa en el expediente minero; en virtud de lo recomendado en concepto técnico PARMA 425 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>6. Requerir nuevamente a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formato básico minero semestral del 2012; en virtud de lo recomendado en concepto técnico PARMA 425 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formato básico minero anual del 2014; en virtud de lo recomendado en concepto técnico PARMA 425 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. Requerir nuevamente a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario y liquidación de regalías correspondiente a los cuatro trimestres del 2018; en virtud de lo recomendado en concepto técnico PARMA 425 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. Requerir nuevamente a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestres del 2017; en virtud de lo recomendado en concepto técnico PARMA 425 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. Requerir a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente a los cuatro trimestres del 2019, y primer y segundo trimestre del 2020; en virtud de lo recomendado en concepto técnico PARMA 425 del 23 de junio de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad minera que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar a la sociedad minera del contrato de concesión minera No. LH0102-17 que en atención a la respuesta presentada por radicado No. 20209090353112 del 02 de junio de 2020, en la próxima visita de inspección de campo se verificara el cumplimiento de las no conformidades anunciadas en el informe de visita No. 317 del 17 de diciembre de 2019 y que se le dio traslado por auto No.819 del 23 de diciembre de 2019.</p> <p>3. Informar a la sociedad minera que a partir de la revisión y análisis de la comparación multitemporal generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202006T30- LH0102-17 y fecha de elaboración 22 de julio de 2020, se constató: “[...] Las imágenes satelitales de comparación multitemporal analizadas en este concepto van desde el mes de enero del 2018 al mes de junio del 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>En las imágenes observadas se evidencia que el título No. LH0102-17 ha realizado labores de explotación.</p> <p>Se observa que existen varios frentes de explotación que han sido trabajados, pero no se observa a mayor detalle.</p> <p>Se observa que el área correspondiente al contrato de concesión minera No. LH0102-17 no es una zona de topografía abrupta sino más bien poco boscosa [...]</p> <p>4. Informar que la presente evaluación se hizo de conformidad con el último concepto técnico y los documentos allegados hasta el 20 de agosto de 2020, fecha en la cual el área técnica del PAR Manizales realizó el análisis respectivo.</p> <p>5. Informar que mediante auto No. 303 del 17 de septiembre de 2020 notificado en estado No. 29 del 21 de septiembre de 2020 la ANM dio traslado al concepto técnico No. 330 del 23 de junio de 2020.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 425 del 20 de agosto de 2020 [...]"</p>
AUTO	UD3-09441	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL		9/10/2020	454	<p>"[...] concepto técnico No. 426 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma; en virtud del concepto técnico No. 426 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular minero bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue presente las regalías de los trimestres IV del año 2019, I y II del año 2020; en virtud del concepto técnico No. 426 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357011 del 24 de abril de 2020; en virtud del concepto técnico No. 426 del 20 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días improrrogables contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<p>1. Informar que los formatos básicos mineros deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones”, el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2. Informar que no se priorizará la visita de fiscalización integral del área del título minero No. UD3-09441, de acuerdo a lo observado en la comparación multitemporal generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202007T24_UD3-09441 y fecha de elaboración 14 de agosto de 2020, debido a que no se evidencian cambios en la zona del área otorgada con corte al 31/07/2020.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 426 del 20 de agosto de 2020 [...]”</p>
AUTO	SFE-08121	EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS		9/10/2020	455	<p>[...] concepto técnico No. 393 del 3 de agosto de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2019, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, el cual ya se encuentra habilitado para el cumplimiento de esta obligación, hasta el 17 de septiembre de 2020; en virtud del concepto técnico No. 393 del 3 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular del contrato No. SFE-08121, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020; en virtud del concepto técnico No. 393 del 3 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. Informar al titular que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, que no hubieran sido presentados antes de la entrada en funcionamiento del módulo del Formato Básico Minero en el SIGM, se deberán diligenciar en el nuevo módulo y con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p>

						<p>2. Informar que en lo que se refiere a la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. SFE-08121, presentada en el oficio radicado No. 20201000610412 del 28 de julio de 2020, la titular deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra.</p> <p>3. Informar que el concepto técnico PARMA No. 328 del 19/06/2020, fue acogido mediante auto No. 313 del 31 de agosto, notificado en estado No. 29 del 21 de septiembre de 2020</p> <p>4. Infirmary que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 393 del 3 de agosto de 2020. [...]"</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 19 de OCTUBRE DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales